



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0571-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>31/07/2017</b>
<b>Hora:</b>	<b>08:32:25.31...</b>
<b>Folios:</b>	

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**La Directora De La Regional Valles De San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0423 del 13 de junio de 2017, notificada de manera electrónica el día 15 de junio de 2017, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308 Y 32.525.027 respectivamente, en un caudal total de 0.024 L/s, distribuidos así: 0.016 L/s para uso Doméstico y 0.008 L/s para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-3903, ubicado en la Vereda Pereira del Municipio de La Ceja.

2 Que mediante comunicación con radicado 131-4585 del 23 de junio de 2017, los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308 Y 32.525.027 respectivamente, presentaron ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución N° 131-0423 del 13 de junio de 2017, argumentando entre otros lo siguiente:

*" 1. En el año 2007 Cornare autorizó un caudal de aguas de .058 L/s para uso doméstico y pecuario en nuestro predio. En el formulario de renovación que presentamos ante Cornare en el mes de abril de 2017 solicitamos este mismo caudal ya que es el único recurso hídrico con el que cuenta la propiedad para satisfacer unas necesidades que no han variado: tres casas habitables con capacidad para albergar alrededor de 22 personas, y el mismo número de cuerdas aptas para uso pecuario. Con el caudal que concedió Cornare de .024 Us, equivalente a solo 41,3 % de lo solicitado, resultaría muy difícil abastecer estas necesidades.*

(...)

*2. En los últimos veranos intensos la cantidad de agua se disminuyó de forma notable. Con un caudal de .024 L/s probablemente los vivientes permanentes (dos adultos y 4 niños/adolescentes) y los transitorios no dispondremos de agua cuando los veranos sean intensos y prolongados.*

*3. En la actualidad La Montañita está puesta en venta y/o arriendo. Si su único recurso hídrico es insuficiente, la propiedad se desvaloriza enormemente pues para cualquier uso que la destine un posible comprador/arrendatario (dentro de los permitidos por el POT municipal) sería prioritario una cantidad de agua adecuada.*

*4. La Montañita está atravesada por torres de energía que le restan posibilidades al uso del terreno además de atractivo comercial, pero somos conscientes de que esto le presta un invaluable servicio al Estado. Si adicionalmente no contáramos con una concesión de aguas suficiente, nos veríamos perjudicados de forma injusta.*



5. En la resolución emitida por Cornare no se aduce ninguna razón para haber tomado la decisión de reducir tan radicalmente el caudal concedido. Durante todos estos años hemos manejado el recurso hídrico de forma cuidadosa y responsable, consideramos que esto nos hace idóneos para continuar con el caudal que teníamos hasta ahora.

(...)"

3. Que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar Permisos de Aprovechamiento forestal dentro de su jurisdicción.

4. Que en consecuencia de lo anterior, es procedente analizar el fondo del asunto, esto es si CORNARE debe proceder a ordenar la evaluación de la información allegada mediante radicado 131-4585 del 23 de junio de 2017 de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y ordenar su estudio, ya que según los recurrentes, solicitan se reconsidere la decisión del caudal otorgado, o si por el contrario debe mantener la decisión. Para resolver el problema jurídico planteado se analizará lo presentado por los recurrentes.

5. Que la prueba documental aportada fue evaluada técnicamente por funcionarios de la Corporación, generándose el Informe Técnico 131-1328 del 18 de julio de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

#### 3.1 Observaciones de la parte interesada:

- *Revisión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0423 del 13 de junio de 2017, considerando lo siguiente:*
  - *Desde el año 2007, se tenía una concesión de aguas en un caudal de 0.058 L/seg, para los usos doméstico y pecuario, se solicitó en la renovación el mismo caudal ya que es el único recurso con que cuenta el predio para satisfacer las necesidades que no han variado; tres casas habitables con capacidad para 22 personas, y el mismo número de cuadras para el uso pecuario. Con el caudal otorgado por Cornare de 0.024 L/seg, resultaría muy difícil abastecer estas necesidades.*
  - *En los últimos veranos intensos la cantidad de agua se disminuyó de forma notable. Con un caudal de 0.024 L/seg, los vivientes y los transitorios no dispondremos de agua cuando los veranos sean intensos y prolongados.*

#### 3.2 Observaciones de Cornare:

- *Respecto al caudal otorgado, es importante aclarar que se calculó los caudales para los usos doméstico y pecuario con la información manifestada por el encargado de la visita el señor Neftalí Holguín y con los módulos de consumo de agua actualizados mediante Resolución No 112-2316 de junio 21 de 2012.*
- *Se calculó para el uso doméstico para 12 personas permanentes y para el uso pecuario para 12 Bovinos que actualmente se tienen en el predio.*
- *Mediante conversación telefónica con el señor Mauricio Llano, esposo de la señora Lina Bojanini, informo que el predio cuenta con 3 viviendas, donde habitan 6 personas permanentes y 16 personas transitorias, por lo que requiere que se otorgue así la concesión de aguas.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- Cabe anotar que el predio se encuentra en un área de protección que hace parte del SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) mediante el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener áreas en:

- Conservación: 4.921 M2
- Restauración: 128.664 M2
- Uso Sostenible: 5.164 M2.

• Los usos permitidos en dichas Zonas son:

#### **ZONA DE PRESERVACIÓN:**

- **Uso Principal:** Todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.
- **Uso Compatible:** todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de Educación ambiental.
- **Uso Condicionado:** todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

#### **ZONA DE RESTAURACIÓN**

- **Uso Principal:** todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.
- **Uso Compatible:** todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua.
- **Uso Condicionado:** aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

#### **ZONA DE USO SOSTENIBLE:**

- **Uso Principal:** Todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales
- **Uso Compatible:** todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.
- **Uso Condicionado:** construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

3.3 Según la base de datos de la Corporación se verifico que la fuente denominada "La Montaña" cuenta con otros usuarios los señores:

- Ramón José Patiño García (Exp 05376.02.00929 Q. 0.034 L/seg),
- Arsenio de Jesús Ocampo Villa (Exp 05376.02.17104 Q. 0.007 L/seg),
- Jaime Ruiz del Pozo (Exp 05376.02.00207 Q. 0.114 L/seg)

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "La Montaña", en el punto de captación en un sitio de coordenadas W: 075°26'24.5", N: 05°59'18.3", Z: 2.406, el cual arroja un caudal de 0.807 L/seg. donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.605 L/seg, y descontando el caudal otorgado de 0.155 L/seg, queda un caudal disponible de 0.45 L/seg

3.4 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Montaña	Mayo 30 de 2017	Volumétrico	0.807	0.45
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizó aforo volumétrico de la fuente "La Montaña", en el predio de la parte interesada. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó 2 días anterior a la visita.</li> </ul>					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente "La Montaña" se encuentra bien protegida con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con una captación artesanal, la cual es conjunta con el señor Jaime Ruiz del Pozo, es consistente en derivación por manguera de 1" que conduce todo el recurso a un tanque repartidor, este tanque cuenta con 2 compartimientos; uno tiene rebose que aguas abajo lo captan los señores Arsenio de Jesús Ocampo Villa y Ramón José Patiño García y del otro compartimiento pasa por manguera el recurso hídrico a un tanque de distribución de donde salen 2 mangueras; una para el señor Jaime Ruiz del Pozo y la otra para la parte interesada que a su vez pasa a otro tanque de almacenamiento que cuenta con las siguientes dimensiones 2m x 2m x 2m.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: si Estado: Bueno Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN		Artesanal		
		Otras (Cual?) _____				
	Área captación (Ha)	5.135				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____		

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	3	Transitorias	Permanentes			La Montaña
	60 L/hab-día		16	6	0.019	30	0.019
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.019 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS (levante)	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	12				0.008	La Montaña
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008 L/seg	

3.5 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Por las observaciones descritas en el presente informe, es procedente acoger parcialmente el argumento presentado por la parte interesada dentro del recurso de reposición frente a la Resolución 131-0423 del 13 de junio de 2017, en cuanto a:

- Calcular nuevamente la dotación para el uso doméstico, ya que en el predio cuenta con 3 viviendas para 6 personas permanentes y 16 transitorias.

4.2 No es procedente acoger el argumento presentado por la parte interesada en cuanto a otorgar un caudal de 0.058 L/seg, debido a que se calculó con los módulos de consumo de agua actualizados mediante Resolución No 112-2316 de junio 21 de 2012 y en cuanto al uso pecuario no se puede ampliar la actividad que actualmente existe, debido a que el predio se encuentra en un área de protección y una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental, si es del caso.

4.3 En cuanto a los otros puntos manifestados por la parte interesada, no da a lugar al Recurso de Reposición.

4.4 Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0423 del 13 de junio de 2017, en su Artículo Primero, en cuanto a caudales.

4.5 Es factible **OTORGAR** a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para los usos DOMESTICO Y PECUARIO, en beneficio del predio denominado "La Montañita" identificado con FMI No 017-3903, ubicado en la Vereda La Pereira (El Tambo) del Municipio de La Ceja.

4.6 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San

Nicolás, el cual corresponde a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos.

4.7 Los interesados deben dar cumplimiento a todos los requerimientos efectuados en la Resolución 131-0423 del 13 de junio de 2017.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda interponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Corte Constitucional en Sentencia T-533/14 estableció que: “**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Reiteración de jurisprudencia**

*El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.*

(...)

*Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (...)*

*En suma, el debido proceso administrativo supone el cumplimiento por parte de la Administración de ciertos parámetros normativos previamente definidos en la ley, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio. Entre dichos parámetros se encuentran los principios de publicidad y debido proceso, los cuales, en los términos del CPACA, exigen el deber de hacer públicos sus actos, así como el de brindar la oportunidad a los interesados para controvertir sus actuaciones. Los recursos administrativos son manifestaciones concretas de estos principios, pues allí se pueden controvertir los hechos y el soporte jurídico que explica una determinada decisión.*

(...)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-929/14 estableció que las actuaciones administrativas deberían ser guiadas por el Debido Proceso Administrativo, respetando garantías mínimas “(...) La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vi) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...)”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1328 del 18 de julio de 2017, se considera procedente técnica y jurídicamente reponer de manera parcial la decisión impugnada; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** de manera parcial la Resolución 131-0423 del 13 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0423 del 13 de junio de 2017, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA y SARA LUZ BOJANINI GARCIA,** identificados con cédula de ciudadanía números 42.873.239, 70.049.734, 70.075.456, 42.879.512, 32.524.308 Y 32.525.027 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	La Montaña	FMI: 017-3903	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	21.1"	05°	59'	22.1"	2.377
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Montaña		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	24.5"	05°	59'	18.3"	2.406
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.019	
2	PECUARIO							0.008	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.027 L/s (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.027 L/s</b>	

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA y SARA LUZ BOJANINI GARCIA,** que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N° 131-0423 del 13 de junio de 2017, continuarán sin modificaciones y plenamente vigentes.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA y SARA LUZ BOJANINI GARCIA** que no es procedente acoger el argumento en cuanto al mantener otorgado un caudal de 0.058 L/seg, debido a que el cálculo fue tomado conforme a lo establecido en la Resolución Corporativa No 112-2316 del 21 de junio de 2012, la cual actualizo los Módulos de consumo de agua.

**Parágrafo.** En cuanto al uso pecuario no se puede ampliar la actividad que actualmente existe, debido a que el predio se encuentra en un área de protección, una vez se adopte el Plan de Manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental si es del caso.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **LINA PATRICIA BOJANINI GARCIA, YAMIL BOJANINI GARCIA, DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA, ANA CRISTINA BOJANINI GARCIA, FABIOLA MARIA BOJANINI GARCIA Y SARA LUZ BOJANINI GARCIA.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 13.02.11068**

*Asunto: Recurso de reposición – Concesión de Aguas.*

*Proceso: Tramites Ambientales.*

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 24/07/2017*

*Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LINA PATRICIA BOJANINE		EXPEDIENTE: 13,02,11068
CAUDAL:	0,027 L/seg	FUENTE: La MONTANA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: PEREIRITA

**CALCULOS**

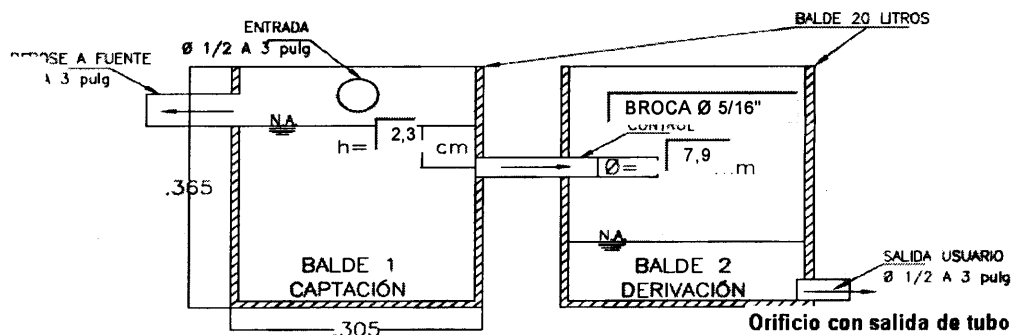
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000049 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

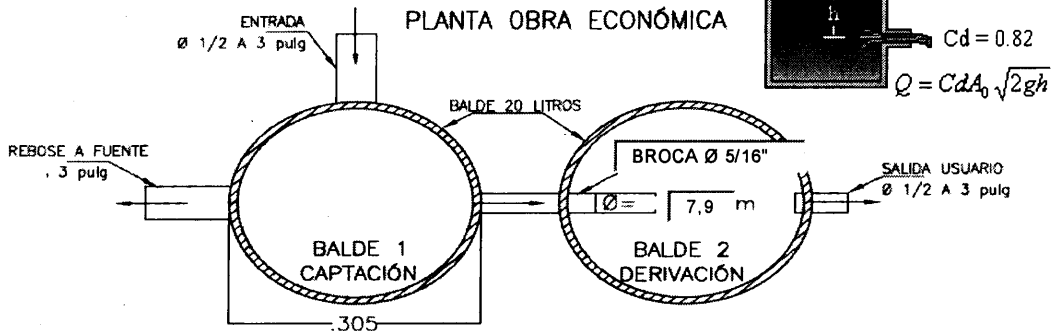
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/16" EN EL CENTRO DEL TAPON

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*